

2

3

4

6

9

10

11

12

13

14

15

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ACQUAD'OR C. A. ----CUANTÍA: US \$ 5,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintisiete de julio del dos mil uno, ante mi Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparece la señora Myrian Yudaffy Zambrano Ostaíza, casada, ama de casa, por sus propios derechos; y la señorita Lucía Isabel Vallarino Peet, soltera, matemática, por sus propios derechos.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, quienes son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta al tenor-de lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones contenidas al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina ACQUAD'OR C.A., las siguientes personas: señora Myrian Yudaffy Zambrano Ostaíza y señorita Lucía Isabel Vallarino Peet, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y actúan por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ACQUAD'OR C.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD,

Dr. Piero Ayent Vincentini CNOTA PRO TRIESCHICO DEL

DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad 1 la Compañía que se denominará ACQUAD'OR C.A., la misma que se regirá por 2 las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se 3 expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a.) La explotación, comercialización en el mercado 5 interno e internacional e industrialización de agua (H2O) y bebidas en todas sus 6 formas posibles. b.) Industrialización y explotación de aguas minerales, gas carbónico y hielo seco, en cualquiera de sus ramas y de los productos contenidos en ellos o de sus derivados. c.) También podrá emprender en industrias conexas, o sea en aquellas que directa o indirectamente fomenten las 10 indicadas explotaciones, tales como: producción de refrigerantes, helados 11 refrescos o similares y fabricación de botellas y envases en general. d.) Podrá 12 también obtener representaciones y agencias de empresas nacionales o 13 extranjeras. e.) Así mismo a la importación, comercialización y exportación de -14 todo tipo de insumos, envases, colorantes, aditivos, bienes, equipos y 15 maquinarias relacionados con estas actividades; f.) Solicitar y tramitar el 16 registro de marcas de todo tipo y clase, así como también, solicitar la 17 renovación de las mismas y/o ejercer su derecho a oposición respecto de 18 alguna marca que se pretenda registrar. En fin podrá realizar en materia de 19 propiedad intelectual todo cuanto esté previsto en la Ley de propiedad 20 Intelectual y en las decisiones de la Comunidad Andina, pertinentes. q.) Se 21 podrá dedicar a la construcción de edificaciones de todo tipo, como viviendas, 22 hoteles, hosterías, construcción e instalación de plantas industriales, mineras; 23 eléctricas e hidroeléctricas, embalses y canales (incluye perforación de pozos de 24 agua). Así también podrá importar y comercializar toda clase de materiales para 25 la construcción. h.) Podrá dedicarse a la compraventa, importación de toda clase de muebles y enseres relacionados con su actividad social. i.) A la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de

26

27

28

54 5 1

compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. j.) También podrá dedicarse a la renstica en codas sus formas posibles. k.) A la actividad agrícola en s como siembra, cosecha y comercialización interna y externa, toda de giductos agrícolas, como banano, algodón, arroz, caña de azúcar, cereales, soya, etcétera. A la siembra, band Su comercialización de flores, frutales, hortalizas, legumbres, oleaginosas, palma africana, tabaco, té y a la importación y exportación de estos productos. Dar servicios agrícolas como destrucción de plagas. fumigación, recolección, empacado, trilla, descas caramiento y desgrane. Explotación de bosques, servicios forestales, viveros, reforestación y forestación, recolección de productos silvestres. Explotación y comercialización de madera, corta de madera, desbaste, productos forestales cortados, leña, acarbón vegetal, etcétera. I.) La compañía también se podrá dedicar a la arqueología en todas sus formas posibles, tales como, coleccionar, investigar, conservar, preservar, restaurar, custodiar, exhibir y promocionar bienes culturales y piezas arqueológicas, históricas, de arte, de cualquier tipo, cultura y período histórico. También podrá administrar y poner en funcionamiento museos u otros organismos de exhibición de bienes culturales, entendiéndose por estos, aquellos bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia. Podrá además, estimular, auspiciar, financiar y participar en investigaciones sobre temas específicos que afecten o pudieren afectar a la arqueología y hallazgos de todo tipo; Colaborar y asociarse con instituciones dedicadas a actividades similares. Todas las actividades relacionadas con la arqueología descritas en el presente literal, se entenderán que podrán ser llevadas cabo por la compañía, siempre que cuente con las autorizaciones y permisos correspondientes, previstos en la Ley de Patrimonio Cultural y su

2

3

4

6

7

8

10

11

12

21

22

23

24

25

26

27

que deberán ser otorgados por el Instituto Nacional de pio Cultural o por la entidad estatal que se encuentre facultada para el , la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, que la directa/o indirecta guarden relación con su objeto social, incluyendo la colocación de sus disponibilidades en bonos, cédulas, acciones, obligaciones, participaciones en otras compañías, y en general en cualquiera otros títulos o valores.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es el cantón Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO **SEGUNDO:** CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**ARTICULO** QUINTO.- El capital social de la Compañía es de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- La compañía tendrá un capital autorizado hasta por la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil y serán firmadas por el Gerente General Compañía.- ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el titulo, previa públicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de Aos periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia

5

6

7

8

9

10

11

12

14

15 = 16

[17

24

25

26

27

28

- 13

.1

cada assón liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-WOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y cciónistas donde se registrarán también los traspasos de plenoración/de las misma.- ARTICULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los cutitules definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del presidente o Gerente General, por su incitativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DÉCIMO

Ļ

7

10

11

16

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata 1 procesima concurrencia de un número de accionistas que de primera 2 a fattad del capital pagado. De no consequirlo, se represente por 3 storia de acuerdo con el artículo doscientos treinta y hará una hojeva 4 Companías/la misma que contendrá la advertencia de que siete de la Ley & 5 habrá quórum corvernouras de accionistas que concurrieren.- ARTICULO 6 DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales 7 por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO 8 DÉCIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el 9 quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y 10 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y 11 ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de 12 reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las 13 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los 14 estatutos.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el 15 Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrase. 16 si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO.-17 En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que 18 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO 19 VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta Seceral se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en la Ley o estos estatutos, e agieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-Al terminarse la Junta General ordinaria o Extraordinaria, se concederá un 25 receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen 26 27 de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o 28

entra en de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el TICULO VIGESIMO TERCERO.-Las Juntas Generales darse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de conformidad con el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta Extraordinaria pueda acordar Ordinaria validamente General transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir uno o mas Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los

5

6

7

8

9

10

19

20

21

22

23

24

25

26

27

de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o la dompañía antes del vencimiento del plazo señalado o del su daso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señalas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que oblique a la Compañía f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Lev. constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de ccionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la 22 atribuciones que le confieren los estatutos, y, k) suscribir conjuntamente los de ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente. reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer

4

5

6

7

8

9

10

11

12 13

14

15

16

17

25

26

27



Junin 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184

0 0 0 0 0 0 6 61ex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.000011KC001099-0

La cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES, correspondiente o a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
LUCIA ISABEL VALLARINO PEET
MYRIAN YUDAFFY ZAMBRANO OSTAIZA

CANTIDAD 1,249.75 0.25

US \$ 1,250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.96 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 27 DE JULIO DEL 2001.

BANCO BOLIVARIANO C.A. FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

Mésos cones de la Junta General, b) representar a la Compañía las Cámaras de la Producción; y c) Las demás eSque le determinen el Gerente General y Presidente de la neral de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal júdicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de el Artículo anterior.- ARTICULO conformidad con lo establecido en VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señorita Myrian Yudaffy Zambrano Ostaíza, ha suscrito una acción de un dólar y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de dicha acción; y, la señorita Lucía Isabel Vallarino Peet ha suscrito cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativa de un dólar cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de ellas, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del chincha.-CLAUSULA CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado Carlos Gerardo Larrea Rosillo, para realizar todas las diligencias 23 **E** legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- Agreque usted señor Notario, el Certificado de Cuenta Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano.- f.) abogado Carlos Gerardo Larrea Rosillo, registro ocho mil seiscientos treinta y cuatro." (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Se

2

3

4

5

6

8

10

11

12

13

14

24

25

26

27

agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe

5 Wind and and

MYRIAN YUDAFFY ZAMBRANO OSTAIZA

C.C.1303946725

1()

13 LUCIA ISABEL VALLARINO PEET

C.C. 090482735-9

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA**CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

ACQUAD'OR C.A.- Que sello y firmo en Guayaquil el dos de agosto

del dos mil upp.

NOTARIO

INIGESIMA

CANTON

GUATAGOR

GUAYAOUN

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima ACQUADOR C.A., otorgada ante mí, el 27 de julio del 2.001, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número O1-G-IJ-0009331, suscrita el 4 de octubre del 2.001, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Victor Anchundia Places.— Guayaquil, cinco de octubre del año dos mil uno.—

PIERO G. AYCAPT VINCENZIN





REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 01-6-II-000 9331 V dictada el 4 de Votabre de 2001 por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía: 1 PC U U A D'OR C.A.

de fojas 27.249 a

27.261 / Número 3.884 del Registro

Industrial / y anotada bajo el número 35.382 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy,
he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 8 de l'atulu de 2001

DRA. NORMA PLAZÁ DE GARCIA REGISTRADORA MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL CHICA GUN HO

TRAMITE: 43723
LEGAL: V. BULGOS
COMPUTO: R. BOBABULA
RAZON: J. LLAGURO
REVISADO: NL